

3.º Ordenar a la entidad mercantil «Finanzia Banco de Crédito, Sociedad Anónima», que comunique a este centro directivo anualmente, con remisión de copia del primer ejemplar, la tirada realizada en cada año.

Madrid, 8 de abril de 2002.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

9925

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento número 52/02 B-P.A., interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid.

Ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, don José Antonio Fernández Larrea ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 52/02 B-P.A., contra Resolución de 13 de diciembre de 2001, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de adaptación de tiempo y medios para la realización del primer ejercicio, en el cupo de reserva para discapacitados, efectuado por el Tribunal Calificador Único de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 14 de noviembre de 2000.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

9926

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 60/2002, interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid.

Ante el Juzgado Central Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid, don Pablo Saborit García ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado número 60/2002, contra Resolución de 30 de enero de 2002, por la que se aprueba y publica la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 14 de noviembre de 2000.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala, en el plazo de nueve días.

Madrid, 9 de mayo de 2002.—El Director general, Carlos Lesmes Serrano.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

9927

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2002, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación del Convenio entre dicho ente y el Consejo General del Poder Judicial, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de este último.

Habiéndose suscrito con fecha 7 de marzo de 2002 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tri-

butaria y el Consejo General del Poder Judicial, para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de este último, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio de Prestación de Servicios, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 2002.—El Director del Departamento de Recaudación, Santiago Menéndez Menéndez.

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, PARA LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO PROPIOS DE ESTE ÚLTIMO

En Madrid a 7 de marzo de 2002.

INTERVIENEN

De una parte, don Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca, Secretario de Estado de Hacienda y Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 apartado 11.tres.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificada por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra don Javier Laorden Ferrero, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, en representación del mismo en virtud el acuerdo adoptado por el Pleno de dicho Consejo en su reunión del día 5 de diciembre de 2001.

MANIFIESTAN

1. Que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 6/1985, de 1 de julio) establece que será de la competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial elaborar el presupuesto del Consejo General del Poder Judicial que se integrará en los Generales del Estado, en una sección independiente.

Por otra parte, el artículo 110 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Consejo General del Poder Judicial podrá dictar Reglamentos sobre su personal, organización y funcionamiento en el marco de la legislación sobre la función Pública. En el ejercicio de esta actividad reglamentaria, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial aprobó el Reglamento 1/1997, de 7 de mayo, del Centro de Documentación Judicial, en el que establece que corresponde al mismo llevar a cabo la recopilación y difusión de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las sentencias de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias, así como de otras resoluciones judiciales cuya trascendencia e interés doctrinal justifique su difusión.

El Pleno del Consejo, en fecha 18 de junio de 1997, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, aprobó la fijación de un precio público para las copias de sentencias y otras resoluciones judiciales que se faciliten desde el Centro de Documentación Judicial a las empresas editoriales que lo soliciten, correspondiendo al citado Centro la gestión de dichos ingresos en período voluntario, de acuerdo con las normas de administración, gestión y cobro de precios públicos aprobadas por el Pleno del Consejo el 8 de marzo de 2000.

2. Que el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, crea la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que es la organización administrativa responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de las Comunidades Europeas cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

3. Que el artículo 4, apartado 2, del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, establece que los recursos de Derecho Público cuya gestión esté atribuida a un ente público vinculado a la Administración del Estado distinto de los señalados en el apartado 1 del mismo artículo, serán recaudados en período voluntario por los servicios de dicho ente y la recaudación en período ejecutivo corresponderá a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, una vez establecido, en su caso, el oportuno convenio.

4. Que, el Consejo General del Poder Judicial y la Agencia Estatal de Administración Tributaria desean convenir la recaudación en vía ejecutiva de los precios públicos gestionados por el Consejo, a través de los órganos de recaudación de la Agencia y de acuerdo con las bases que se fijan más adelante.

En consecuencia,

ACUERDAN

Bases

Primera. *Objeto y régimen jurídico.*—La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante Agencia Tributaria) asume la gestión recaudatoria ejecutiva de los ingresos de derecho público que le encomienda el Consejo General del Poder Judicial (en adelante Consejo General).

Dicha recaudación se registrá:

a) Por el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por las demás disposiciones dadas en su desarrollo y por lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificada por la disposición adicional 17.^a de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y demás normativa vigente aplicable.

b) Por las bases de este Convenio.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—Su ámbito de aplicación alcanza a las deudas cuya gestión recaudatoria, deba realizarse en todo el territorio nacional.

Tercera. *Funciones de la Agencia Tributaria y del Consejo General.*

1. Corresponde al Consejo General:

a) Resolver los recursos e incidencias relacionadas con las liquidaciones de las deudas a recaudar.

b) Expedir los títulos ejecutivos, su providencia de apremio y resolución de los recursos e incidencias relacionados con los mismos.

c) Acordar la declaración de créditos incobrables, de conformidad con los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, a propuesta de la Agencia Tributaria.

d) Liquidar los intereses de demora por los débitos recaudados en vía de apremio, sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 2 del artículo 56 y en los apartados b), c) y d) del punto 4 del artículo 109, ambos del Reglamento General de Recaudación.

2. Corresponde a la Agencia Tributaria:

a) Las actuaciones del procedimiento de apremio no citadas en el punto 1 anterior.

b) Conceder aplazamientos y fraccionamientos en período ejecutivo.

c) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.

d) Conocer y resolver en vía administrativa las reclamaciones interpuestas contra actuaciones del procedimiento de recaudación en vía de apremio, de los derechos objeto del presente Convenio.

3. Las actuaciones realizadas por los interesados o documentos presentados por los mismos ante los órganos de ambos Entes Públicos serán admitidos por el órgano receptor y comunicados o remitidos al órgano competente.

Cuarta. *Procedimiento.*

1. Iniciación de la actividad recaudatoria.—Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario, sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente del Consejo General expedirá la los títulos ejecutivos que procedan que contendrán, como mínimo, los datos que se especifican en el artículo 105 y siguiente del Reglamento General de Recaudación, en su caso, la identificación de los responsables de las deudas así como de los bienes afectos a las mismas en garantía y aquellos otros que para la gestión de cobro requiera el Departamento de Recaudación.

Asimismo, el órgano competente del Consejo General providenciará de apremio dichos títulos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación.

La Unidad Administrativa designada al efecto por el Consejo General remitirá, con una periodicidad máxima mensual, al órgano competente del Departamento de Informática Tributaria un único soporte magnético comprensivo de la totalidad de los títulos ejecutivos expedidos durante el período del tiempo transcurrido desde el envío anterior hasta la confección del soporte, pudiendo ser dichos títulos colectivos. Las especificaciones técnicas del citado soporte deben ajustarse a las establecidas en el anexo I que se adjunta a este Convenio.

No obstante, no deberán remitirse aquellas deudas inferiores al importe previamente fijado por el Departamento de Recaudación y comunicado al Consejo General salvo que referidas a un mismo deudor la suma de ellas alcance dicho importe.

2. Cargo de valores.—Antes de su aceptación, el soporte magnético será sometido a una previa validación por los servicios correspondientes del Departamento de Informática Tributaria, verificando que sus características se ajustan a las especificaciones señaladas en el anexo I, rechazándose en caso contrario.

Si el proceso de verificación resulta positivo, se procederá a aceptar el cargo recibido.

La devolución del soporte magnético se realizará en el plazo de un mes a contar desde la validación. Junto a dicho soporte se remitirá información de las deudas aceptadas con indicación de cada una de las Delegaciones de la Agencia donde van a ser gestionadas y relación comprensiva de las deudas rechazadas, con indicación del motivo del rechazo.

Cuando no exista ningún rechazo, se comunicará igualmente al Consejo General la aceptación definitiva en el plazo de un mes desde la fecha de recepción.

En caso de que los datos consignados sean incorrectos, el Consejo General será responsable de los efectos que puedan producirse por dicha causa.

3. Suspensión del procedimiento.

3.1 Aplazamientos y fraccionamientos.—Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas deberán presentarse por los obligados al pago en la Dependencia de Recaudación de las Delegaciones de la Agencia o en las Unidades de Recaudación de las Administraciones de la Agencia del territorio en que deba surtir efectos el pago.

Trimestralmente la Agencia Tributaria informará al Consejo General sobre el número e importe total de los aplazamientos solicitados y de los concedidos. En particular, cuando se trata de aplazamientos por períodos de tiempo superiores a tres años la Delegación de la Agencia correspondiente comunicará antes de su concesión dichos extremos al Consejo General al objeto de que por el mismo, en un plazo de diez días naturales, se emita un informe que recoja aquellos datos, que obrantes en el Consejo General, permitan una mejor decisión.

Cuando las solicitudes de aplazamiento se presenten ante el Consejo General, éstas serán remitidas a la Dependencia de Recaudación que corresponda de la Agencia Tributaria, en un plazo máximo de diez días naturales desde la presentación de la solicitud.

3.2 Recursos.—La suspensión del procedimiento por la interposición de recursos y reclamaciones, se producirá en los mismos casos y condiciones que para los débitos del Estado.

Cuando la interrupción sea superior a cuatro meses y la resolución del recurso o reclamación no competa a órganos de la Agencia Tributaria, serán devueltas los títulos afectadas, previo descargo, al Consejo General.

4. Ingresos.—El cobro de los títulos objeto del presente Convenio, sólo podrá realizarse por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria o sus Entidades colaboradoras, por medios y procedimientos establecidos para la recaudación en vía de apremio.

Si se produjese el cobro por parte del Consejo General de algún derecho para el que se haya iniciado el procedimiento ejecutivo, deberá remitirse al órgano recaudador certificación acreditativa, con descargo de la parte certificada. En tal caso, el procedimiento continuará por la parte pendiente, si la hubiere, de deuda principal, recargo de apremio y costas producidas.

5. Solicitud de información al Consejo General.—Para gestionar la recaudación de los derechos económicos a que se refiere el presente Convenio, las Unidades de Recaudación de la Agencia Tributaria harán uso de los mismos medios de información que los utilizados para la recaudación ejecutiva de los derechos del Estado pudiendo, para llevar a buen término la recaudación de los títulos, solicitar información al Consejo General.

6. Datas.—Las Dependencias de Recaudación datarán los títulos apremiados por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente, así como por lo dispuesto en las Bases de este Convenio. La justificación de las datas por incobrables se realizará en los mismos términos que para las del Estado. El Consejo General, podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

En el caso de que el Consejo General tuviera conocimiento posteriormente de información patrimonial que no se hubiera utilizado en la gestión de la deuda datada por incobrable y que permitiera la realización del derecho, podrá incluir la deuda en el siguiente soporte magnético mensual y se acompañará documentación justificativa de su nueva incorporación.

Quinta. *Información al Consejo General.*—Con periodicidad mensual el Departamento de Recaudación enviará al Consejo General información detallada de la gestión de las deudas, al final del mes anterior. Asimismo,

anualmente se facilitará la información individualizada de las deudas pendientes a finales de cada año.

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2002. Al término de dicho período se entenderá tácitamente prorrogado por plazos anuales sucesivos, salvo denuncia expresa con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, como mínimo.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.—El Vocal del Consejo General del Poder Judicial, Javier Laorden Ferrero.

ANEXO

Sistema integrado de recaudación

Especificaciones de los soportes de envíos de liquidaciones y deudas

Tipo: Diskette:

De 5 1/4" doble cara, doble densidad (360 K) MS-DOS.

De 5 1/4" doble cara, alta densidad (1.2 MB) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, doble densidad (720 K) MS-DOS.

De 3 1/2" doble cara, alta densidad (1.4 MB) MS-DOS.

Código ASCII en mayúsculas.

Longitud 312 caracteres.

SOPORTES DE LIQUIDACIONES DE ENVIOS EN VIA EJECUTIVA

Mediante este fichero las oficinas liquidadoras enviarán las liquidaciones por ellas efectuadas una vez vencido el plazo de ingreso voluntario para su gestión por la vía de apremio.

REGISTRO DE CABECERA

El primer registro para envío de liquidaciones será en registro de cabecera, con la siguiente configuración:

| <u>POSICION</u> | <u>TIPO</u> | <u>CONTENIDO</u> | <u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u> |
|-----------------|-------------|------------------|---|
| 1 | Núm. | 0 | Indicador de registro de cabecera. |
| 2 - 2 | Alf. | | Tipo de Oficina Liquidadora. |
| 3 - 7 | Núm. | | Código de la Oficina Liquidadora. |
| 8 - 12 | Núm. | AANNN | Año y número de envío. |
| 13 - 20 | Núm. | AAAAMMDD | Fecha de envío. |
| 21 - 26 | Núm. | | Número de liquidaciones del envío, registros 1. |
| 27 - 39 | Núm. | | Importe pendiente de las liquidaciones.(Importe total - Importe ingresado) (expresado en céntimos de euro). |
| 40 - 45 | Núm. | | Número de responsables garantías, registros 2 |
| 46 - 58 | Núm. | | Importe de responsabilidad garantías, registros 2 (expresado en céntimos de euro). |
| 59 - 59 | Alf. | E=Ejecutivo | Periodo en que deben gestionarse las liquidaciones/deudas |
| 60 | Alf. | E | Indicador del tipo de moneda "E" = Euros (letra E, no el símbolo del euro) |
| 61-312 | Alf. | Libre | Contiene espacios |

REGISTROS DE DETALLE TIPO 1

Los registros de detalle de liquidaciones que sigan al registro de cabecera tendrán el siguiente contenido:

| <u>POSICION</u> | <u>TIPO</u> | <u>CONTENIDO</u> | <u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u> |
|-----------------|-------------|------------------|---|
| 1 | Núm. | 1 | Indicador de detalle de liquidaciones/deudas. |
| 2 - 6 | Núm. | AANNN | Año y número de envío. |
| 7 - 12 | Núm. | | Número de orden de la liquidación/deuda dentro del envío. |
| 13 - 29 | Alf. | | Clave de liquidación. |
| 30 - 38 | Alf. | | DNI o CI del deudor. Para DNI 30-37 Núm. 38 Alf. |
| 39 - 78 | Alf. | | Apellidos y Nombre o Razón Social del deudor. |
| 79 - 80 | Alf. | | Siglas de la vía pública de domicilio |
| 81 - 105 | Alf. | | Nombre de la vía pública del domicilio |
| 106 - 110 | Alf. | | Número del portal del domicilio |
| 111 - 113 | Alf. | | Letra del portal del domicilio |
| 114 - 115 | Alf. | | Escalera del domicilio |
| 116 - 117 | Alf. | | Piso del domicilio |

| <u>POSICION</u> | <u>TIPO</u> | <u>CONTENIDO</u> | <u>DESCRIPCION DEL CAMPO</u> |
|-----------------|-------------|------------------|--|
| 118 - 119 | Alf. | | Puerta del domicilio |
| 120 - 124 | Núm. | | Código de la Administración de la A.E.A.T. del domicilio |
| 125 - 126 | Núm. | | Código de la provincia del domicilio |
| 127 - 131 | Núm. | | Código del municipio del domicilio |
| 132 - 136 | Núm. | | Código postal del domicilio |
| 137 - 142 | Núm. | | Código del concepto presupuestario. |
| 143 - 143 | Alf. | | Indicador del tipo de liquidación./Deuda: "T" = Tributaria "N" = No tributaria |
| 144 - 151 | Núm. | AAAAMMDD | Fecha de liquidación |
| 152 - 152 | Alf. | | Forma en que debe gestionarse el cobro de la liquidación./Deuda: "A" = Apremio "C" = Compensación |
| 153 | Alf. | | Indicador de que se trata de una liquidación de sanción: "S"=Sanción "Blanco"= resto |
| 154 | Alf. | | Indicador de que la deuda está recurrida: "R"=Recurrida "Blanco"= No recurrida |
| 155 - 156 | Núm. | | Año de la liquidación. |
| 157 - 196 | Alf. | | Descripción del objeto tributario/deuda |
| 197 - 201 | Núm. | | Código del municipio del objeto tributario/deuda |
| 202 - 206 | Núm. | | Código postal del objeto/deuda tributario/prov.origen. |
| 207 - 219 | Núm. | | Importe principal (expresado en céntimos de euro). |
| 220 - 232 | Núm. | | Importe recargo (expresado en céntimos de euro). |
| 233 - 245 | Núm. | | Importe total (expresado en céntimos de euro). |
| 246 - 258 | Núm. | | Importe ingresado fuera de plazo (expresado en céntimos de euro). |
| 259 - 266 | Núm. | AAAAMMDD | Fecha del ingreso del importe ingresado fuera de plazo. |
| 267 - 274 | Núm. | AAAAMMDD | Fecha de notificación en voluntaria |
| 275 - 276 | Núm. | | Tipo de notificación: 01 en mano 02 Por correo 03 Publicación en B.O.P. 04 Publicación en B.O.E. 05 Otros servicios 06 Por requerimiento 08: Publicación B.O.C. 09: Notificación Previa 10: Notificación Edicto |
| 277 - 284 | Núm. | AAAAMMDD | Fecha de vencimiento en voluntaria |
| 285 - 292 | Núm. | AAAAMMDD | Fecha de certificación/prov. de apremio |
| 293 - 312 | Alf. | | Referencia del órgano emisor. |

SOPORTE DE LIQUIDACIONES EN VIA EJECUTIVA**REGISTRO OPCIONAL DE DETALLE DE RESPONSABLES O****GARANTIAS TIPO 2**

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior con aquella relativa a posibles responsables o garantes de la misma.

| POSICION | TIPO | CONTENIDO | DESCRIPCION DEL CAMPO |
|----------|------|-----------|---|
| 1 | Núm. | | 2 Indicador detalle responsable/garantía |
| 2 - 6 | Núm. | AANNN | Año y número de envío. |
| 7 - 12 | Núm. | | Número de orden dentro de los registros tipo 2 |
| 13 - 29 | Alf. | | Clave de liquidación/deuda |
| 30 - 30 | Alf. | | Tipo responsable/garantía "1.-Solidario" "2.- Subsidiario" "3.- Aval personal solidario" "4.- Aval bancario" "5.- Hipoteca Mobiliaria" "6.- Hipoteca Inmobiliaria" "7.- Hipoteca establecimiento mercantil" "8.- Prenda" "A.- Otras garantías" |

★ Formato para tipos "1", "2" "3" y "4":

| | | | |
|-----------|------|-------|---|
| 31 - 39 | Alf. | | D.N.I. o C.I. del responsable/garante. Para DNI 8 primeros Núm, 9 Alf. |
| 40 - 79 | Alf. | | Apellidos y Nombre o Razón Social del responsable/garante |
| 80 - 81 | Alf. | | Siglas de la vía pública de domicilio |
| 82 - 106 | Alf. | | Nombre de la vía pública de domicilio |
| 107 - 111 | Alf. | | Número del portal del domicilio |
| 112 - 114 | Alf. | | Letra del portal del domicilio |
| 115 - 116 | Alf. | | Escalera del domicilio |
| 117 - 118 | Alf. | | Piso del domicilio |
| 119 - 120 | Alf. | | Puerta del domicilio |
| 121 - 125 | Núm. | | Código de la Administración de A.E.A.T. del domicilio |
| 126 - 127 | Núm. | | Código de la provincia del domicilio |
| 128 - 132 | Núm. | | Código del municipio del domicilio |
| 133 - 137 | Núm. | | Código postal del domicilio |
| 138 - 150 | Núm. | | Importe de responsabilidad/garantía (expresado en céntimos de euro). |
| 151 - 312 | Alf. | Libre | Contiene espacios |

★ Formato para tipos "5", "6", "7", "8" y "A":

| | | | |
|-----------|------|-------|----------------------------|
| 31 - 79 | Alf. | Libre | Contiene espacios |
| 80 - 137 | Alf. | | Descripción de la garantía |
| 138 - 150 | Núm. | | Importe de la garantía |
| 151 - 312 | Alf. | Libre | Contiene espacios |

SOPORTE DE LIQUIDACIONES EN VIA EJECUTIVA**REGISTRO OPCIONAL DE INFORMACION COMPLEMENTARIA****TIPO 3**

Este tipo de registro sólo se incluirá en aquellos casos en que se desee completar la información de una deuda anterior.

| POSICION | TIPO | CONTENIDO | DESCRIPCION DEL CAMPO |
|-----------|------|-----------|---|
| 1 | Núm. | 3 | Indicador de registro de información complementaria |
| 2 - 6 | Núm. | AANNN | Año y número de envío. |
| 7 - 23 | Alf. | | Clave de liquidación/deuda |
| 24 - 24 | Num. | | Número de orden dentro de los registros tipo 3. |
| 25 - 64 | Alf. | | Bloque de información 1 |
| 65 - 104 | Alf. | | Bloque de información 2 |
| 105 - 144 | Alf. | | Bloque de información 3 |
| 145 - 184 | Alf. | | Bloque de información 4 |
| 185 - 224 | Alf. | | Bloque de información 5 |
| 225 - 264 | Alf. | | Bloque de información 6 |
| 265 - 304 | Alf. | | Bloque de información 7 |
| 305 - 312 | Alf. | | Bloque de información 8 |

VALIDACIONES DEL SOPORTE DE ENTRADA DE ENVIOS DE**LIQUIDACIONES Y DEUDAS****VALIDACIONES DEL REGISTRO DE CABECERA**

| CAMPO | TIPO ERROR | VALIDACIONES |
|---------------------|------------|--|
| TIPO DE REGISTRO | RE | Debe ser igual a 0 |
| CODIGO OFICINA | RE | Tiene que venir cumplimentado y existir en tabla de oficinas. |
| NUMERO ENVIO | RE | (AANNN). Obligatorio:..AA:No mayor a año proceso NNN:Distinto de cero. |
| FECHA ENVIO | | RE No mayor a fecha de proceso. |
| NUM. LIQUID./ DEUDA | RE | Tiene que venir cumplimentado. |
| IMPORTE LIQUID. | RE | Tiene que venir cumplimentado (expresado en céntimos de euro) y corresponder a la suma de los importes totales de las liquidaciones/deudas menos los importes ya ingresados que puedan acompañar a las mismas. |
| NUM.RESP/GARANT | RG | Debe ser cero si no existen reg. Tipo 2. Tiene que venir cumplimentado si existen reg. Tipo 2 |
| IMPORTE | RG | Debe ser cero si no existen Reg. tipo 2. |
| RESP/GARANT | | Tiene que venir cumplimentado si existen reg.Tipo 2. |

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "1"

| CAMPO | TIPO ERROR | VALIDACIONES |
|---|-------------------|---|
| TIPO REGISTRO | RE | Debe ser igual a 1. |
| NUMERO ENVIO | RE | Debe ser igual al del registro de cabecera. |
| Nº DE ORDEN | RE | Debe ser igual al del registro ante. + 1 (el del primer reg. ha de ser 1) |
| CLAVE LIQUID./ DEUDA | RE | (T00000AAPPNNNNND) |
| | RR | • Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera. |
| | RR | • Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío. |
| | RR | • Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias. |
| | RR | • Número liquid. (NNNNNN): Numérico. |
| | RR | • Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0) |
| DNI/CI | RR | Debe venir cumplimentado con configuración válida. |
| | E | Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio. |
| RAZON SOCIAL DOMICILIO | RR | Debe venir cumplimentado. |
| | RR | Deben venir cumplimentados todos los datos (excepto letra escalera, piso o puerta, que son opcionales). |
| SIGLAS VIA NOMBRE VIA NUMERO VIA LETRA PORTAL ESCALERA PISO PUERTA COD. ADMON. | E | Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio. |
| COD. PROVINCIA | RR | Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias. |
| COD. MUNICIPIO | RR | Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios. |
| COD. POSTAL | RR | Debe ser un código postal válido para el municipio. |
| COD. CONCEPTO | RR | Debe venir cumplimentado si la oficina presenta deudas del presupuesto del Estado y debe existir en la tabla de conceptos. |
| IND. TRIBUT. | RR | Debe venir cumplimentado en oficinas no presupuestarias. Admite como contenido: |

| CAMPO | TIPO ERROR | VALIDACIONES |
|--|-------------------|---|
| | | T:TRIBUTARIO. N:NO TRIBUTARIO |
| FECHA LIQUID. | RR | Debe ser lógica y no mayor a la fecha de proceso. |
| FORMA DE GEST. | RR | Debe venir cumplimentado Admite como contenido: V = Voluntaria A = Apremio C = Compensación En caso A se cumplimentará el campo IMPORTE RECARGO DE APREMIO En casos V o C IMPORTE RECARGO DE APREMIO será cero |
| Indicador de sanción | E | Debe cumplimentarse blanco o "S". |
| Indicador de Deuda recurrida | RR | Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 154 es "R" |
| | E | Debe cumplimentarse blanco o "R". |
| | RR | Debe venir cumplimentado a blanco si la posición 153 es "S". |
| Año de liquidación | RR | Debe venir cumplimentado. Para el año 2000 se indicarán ceros |
| DESCRIP. OBJT./DEUDA COD.MUNIC. OBJT./DEUDA | RR | Debe venir cumplimentado. |
| | E | Opcional. Si se cumplimenta debe existir en la tabla de municipios. |
| COD.POS OBJT./DEUDA | E | Opcional. Si se cumplimenta debe ser válido para el municipio. |
| IMPORTE PRIN. | RE | Debe venir cumplimentado (expresado en céntimos de euro). |
| IMP.RECARGO | RE | Debe venir cumplimentado para FORMA DE GESTION= A (expresado en céntimos de euro). |
| IMP.TOTAL | RE | Debe venir a cero para FORMA DE GESTION = V o C Suma del importe principal mas recargo apremio (expresado en céntimos de euro). |
| | | ★ Los siguientes campos se cumplimentarán sólo para deudas en periodo ejecutivo, para envíos de deudas en periodo voluntario serán siempre <i>ceros</i> , salvo NUM.REFERENCIA: |
| IMP.FUERA PLAZO | RE | Opcional. Si se cumplimenta llevará contenido fecha fuera plazo. |

| <u>CAMPO</u> | <u>TIPO ERROR</u> | <u>VALIDACIONES</u> | <u>CAMPO</u> | <u>TIPO ERROR</u> | <u>VALIDACIONES</u> |
|---------------------------|-------------------|--|-------------------|-------------------|---|
| FECHA FUERA DE PLAZO | RR | Opcional. Si se cumplimenta debe ser lógica no mayor a la de proceso y no menor a la de vto. en voluntaria. | | RG | • Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0) |
| NUM.REFERENCIA | | Opcional. | | | |
| FECHA NOTIFICACION | RR | Debe ser lógica no menor a FECHA LIQUID.y no mayor a la de proceso. Obliga a cumplimentar fecha vencimiento en voluntaria y tipo de notificación. | TIPO RESP/GARANT. | RG | Debe estar comprendido entre 1-6 ★ Para tipos de Resp. "1", "2", "3" y "4": |
| TIPO NOTIFICACION | RR | Para deudas en ejecutiva debe existir en la tabla de tipos de notificación | | | |
| FECHA VTO.VOLUNT. | RR | Debe ser lógica mayor que FECHA NOTIFICACION y no mayor que fecha de proceso | DNI/CI | RG | Debe venir cumplimentado con configuración válida, y distinta que el DNI/CI del deudor principal |
| FECHA CERT./ PROV.APREMIO | RR | Debe ser lógica y no mayor que la del proceso. Para deudas en ejecutiva no menor que la FECHA VTO. VOLUNT. | | E | Para DNI la configuración del último dígito debe ser correcta o cumplimentada con un espacio. |
| | | | RAZON SOCIAL | | |
| | | | RESP. | RG | Debe venir cumplimentado. |
| | | | DOMICILIO RESP. | RG | Deben venir cumplimentados todos los datos(excepto letra, escalera, piso o puerta, que son opcionales) |

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "2"

Estos registros serán opcionales o no en función de los datos especificados en el registro cabecera.

| <u>CAMPO</u> | <u>TIPO ERROR</u> | <u>VALIDACIONES</u> | <u>CAMPO</u> | <u>TIPO ERROR</u> | <u>VALIDACIONES</u> |
|----------------------|-------------------|---|----------------|-------------------|--|
| TIPO REGISTRO | RG | Debe ser igual a 2. | SIGLAS VIA | | |
| NUMERO ENVIO | RG | Debe ser igual al del registro de cabecera. | NOMBRE VIA | | |
| Nº DE ORDEN | RG | Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 2 ha de ser 1) | NUMERO VIA | | |
| CLAVE LIQUID./ DEUDA | RG | (T00000AAPPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte | LETRA PORTAL | | |
| | RG | • Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera. | ESCALERA | | |
| | RG | • Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío. | PISO | | |
| | RG | • Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias. | PUERTA | | |
| | RG | • Número liquid. (NNNNNN): Numérico. | COD. ADMON. | E | Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio. |
| | | | COD. PROVINCIA | RG | Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias. |
| | | | COD. MUNICIPIO | RG | Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios. |
| | | | COD. POSTAL | RG | Debe ser un código postal válido para el municipio. |
| | | | TIPO RESPBLE. | RG | Debe venir cumplimentado |
| | | | IMP. RESPBLE. | RG | Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA - INGRESADO) (debe estar expresado en céntimos de euro). |
| | | | | | ★ Para tipos de resp. "5", "6", "7", "8" y "A":. |
| | | | DESC.GARANT. | | Debe venir cumplimentado |
| | | | IMPOR.RESPONS. | | Debe venir cumplimentado (expresado en céntimos de euro). No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA-INGRESADO) |

VALIDACIONES DEL REGISTRO DE DETALLE TIPO "3"

CONFIGURACION DE LA CLAVE DE LIQUIDACION

| CAMPO | TIPO ERROR | VALIDACIONES |
|----------------------|------------|--|
| TIPO REGISTRO | RC | Debe ser igual a 3. |
| NUMERO ENVIO | RC | Debe ser igual al del registro de cabecera. |
| CLAVE LIQUID./ DEUDA | RC | (T00000AAPNNNNND) Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte |
| | RC | • Cod. oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera. |
| | RC | • Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío. |
| | RC | • Cod. provincia (PP): debe existir en tabla de provincias. |
| | RC | • Número liquid. (NNNNNN): Numérico. |
| | RC | • Dígito control (D): Numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por nº de oficina, año de liquidación, código de provincia y nº de liquid. por 11(si resto = 10, dígito = 0) |
| Nº DE ORDEN | RC | Debe ser igual al de registro ante. + 1 (el del primer reg. tipo 3 ha de ser 1) |

| DESCRIPCION | LONG. | TIPO |
|---------------------------------|-------|--------|
| Tipo de Oficina | | 1 Alf. |
| Código de Oficina. | 5 | Núm. |
| Ejercicio de liquidación. | 2 | Núm. |
| Código de provincia | 2 | Núm. |
| Número de orden de liquidación. | | 6 Núm. |
| Dígito de control | 1 | Núm. |

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

TIPOS DE ERRORES CONTEMPLADOS

- E NO IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
- RR IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO
- RE IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO Y DEL ENVIO
- RG IMPLICAN RECHAZO DEL REGISTRO DE RESPONSABLES Y GARANTIAS
- RC RECHAZO DEL CONTENIDO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

9928

RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 25 de mayo de 2002.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 25 de mayo de 2002, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de seis euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

| | Euros |
|---|-----------|
| <i>Premio al décimo</i> | |
| 1 premio de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero | 2.940.000 |
| <i>Premios por serie</i> | |
| 1 de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras). | 600.000 |
| 1 de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras). | 120.000 |
| 40 de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) | 60.000 |
| 1.500 de 300 euros (15 extracciones de tres cifras) | 450.000 |
| 3.000 de 120 euros (tres extracciones de dos cifras) | 360.000 |
| 2 aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 24.000 |

| | Euros |
|--|-----------|
| 2 aproximaciones de 7.080 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo | 14.160 |
| 99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero | 59.400 |
| 99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo | 59.400 |
| 99 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 59.400 |
| 999 premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 299.700 |
| 9.999 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 599.940 |
| 10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 600.000 |
| 10.000 reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 600.000 |
| 35.841 | 3.906.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas, numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.